



## Trigésima Quinta Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:39 horas del día 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Coordinación General") en consideración del siguiente:

### Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a la negación del pago del incentivo por aprobar el control de confianza; información relativa al expediente UT/AI/3684/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02532519, competencia de la Secretaría del Transporte.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al permiso de taxi 3F/17; información relativa al expediente UT/AI/3863/2019, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS" o "Secretaría").
- IV.- Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

### Desarrollo del Orden del Día

#### I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.





**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II. Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente a la negación del pago del incentivo por aprobar el control de confianza; información relativa al expediente UT/AI/3684/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 02532519, competencia de la Secretaría del Transporte.**

El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Recursos Humanos y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y acto seguido da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se peticiona:

*"A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE SU SUPERIOR QUE LO ES ESTA AUTORIDAD SOLICITO COPIA CERTIFICADA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DONDE OBRE LA ORDEN O INSTRUCCIÓN DE NO PAGO AL SUSCRITO DEL INCENTIVO DE \$5,000.00 POR APROBAR CONTROL DE CONFIANZA"*  
(SIC)

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su transitorio SÉPTIMO que a la letra dice:

*"SÉPTIMO. El mando, coordinación y control de la Policía Vial conferidos a la Secretaría de Seguridad, estarán a cargo de ésta a partir de la entrada en vigor del presente decreto; en tanto que los aspectos y procesos meramente administrativos relativos a la policía vial continuarán a cargo de la Secretaría del Transporte, hasta que tengan lugar las adecuaciones administrativas y legales necesarias para su implementación y operación por parte de la Secretaría de Seguridad."* (SIC)

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso a), d) y f) de la multicitada Ley





de Transparencia, en relación a la disposición TRIGÉSIMO SEXTO de los "Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco", en su fracción II, inciso f) que a la letra establecen:

**"Artículo 17. Información reservada-Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

(...)

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; y

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:

(...)

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:

(...)

f) Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público; (...)" (SIC)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que podría vulnerar al personal que labora en la Secretaría, afectando su estrategia y operatividad; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.





Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

(...)

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; y

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:





(...)

**II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto del Registro Policial Estatal:**

(...)

f) Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servicio público; (...)

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, equipo, y nivel de seguridad que utiliza la Secretaría de Seguridad, además de las actividades que tienen como motivo el cumplimiento de leyes y reglamentos.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para afectar la estrategia y operatividad de la Secretaría, y por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones individuales al no ser información susceptible a circulación o publicación, así también en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:** Dirección de Recursos Humanos de la SETRANS

**vi. Plazo de reserva propuesto:** Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el





artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información referente al permiso de taxi 3F/17; información relativa al expediente UT/AI/3863/2019, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS" o "Secretaría").**

De la misma manera, el secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Sitios, Plataformas y Transporte Especializado y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SETRANS, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y acto seguido da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la cual se solicita:

1. Si el permiso de taxi número 3F/17, perteneciente al Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se encuentra prestando el servicio actualmente, en dicho Municipio.
2. Quién es el actual titular del permiso de taxi número 3F/17.
3. Qué carro se encuentra amparado en el permiso de taxi número 3F/17 (indicando modelo, número de serie, año).
4. Qué placas de circulación porta actualmente el vehículo amparado en el permiso de taxi número 3F/17.
5. Proporcione copia del expediente que tiene esta Secretaría del permiso de taxi número 3F/17. (...) (SIC)

De igual manera, el secretario técnico señala que las unidades administrativas anteriormente mencionadas son competentes para contar con dicha información de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 16.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, la cual versa en la necesidad de reservar la información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 punto 1, fracción I, inciso c) y g) de la Ley, en relación a





la disposición TRIGÉSIMO QUINTO de los "Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco", que a la letra establecen:

**"Artículo 17. Información reservada-Catálogo**

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo. (...)" (SIC)

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

**Prueba de Daño:**

**i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

(...)





*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)*

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** *Por lo que se refiere a la fracción III del artículo 23 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo. (...)*

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La divulgación de la información implica dar a conocer datos personales de los cuales el solicitante no es el titular por lo que podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud del titular en comento, así como las estrategias u operatividad de la Secretaría, al ser parte de un trámite administrativo no concluido.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Divulgar la información que nos ocupa, en su conjunto, bastaría para poner en riesgo la vida de un tercero, así como las estrategias y operatividad de la Secretaría, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información.

**iv. Principio de proporcionalidad:**

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente ocurre en las peticiones individuales al no ser información susceptible a circulación o publicación, así también en virtud de la protección del interés general del Estado.

**v. Áreas generadoras:**





Dirección de Sitios, Plataformas y Transporte Especializado de la  
SETRANS

**vi. Plazo de reserva propuesto:** Se establecerá el plazo máximo  
posible 05 cinco años.

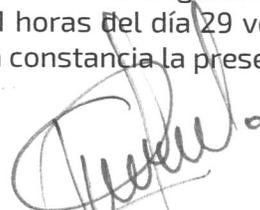
Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

#### **IV.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 16:01 horas del día 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

  
C. Paola Flores Anaya  
Directora de Administración e integrante del Comité

  
C. Óscar Moreno Cruz  
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité  
OMC///MFCE

